

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil sobre.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 50 pesetas
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan en Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

MINAS

D. Juan Falco y Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid, Hago saber: Que D. Juan Salinas y Arribilla, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de esta provincia el día tres del actual una solicitud pidiendo la propiedad de sesenta y cuatro pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «Amy III», sita en el punto llamado El Carabón, del término municipal La Acebada, lindante al N. con majadas del común de vecinos de Roblegordo, con el arroyo Cardorillo y con el paraje las Hoyuelas; al E. con el barranco Pilorano con rases de vecinos de La Acebada, con la cuesta del molino y el tronzó del Carabón; al S. con la dehesa boyal de la Acebada, monte y prados del Carabón, y al O. con las Hoyuelas, con cañada y rases de vecinos de La Acebada. Verifico la designación de este registro en la siguiente forma:

Se tendrá como punto partida el ángulo N. E.; de un pozo antiguo, situado en el Carabón, en terreno de la propiedad de D. Eugenio López, ó sea el extremo N. de un socabón antiguo de 150 metros de longitud, el cual atraviesa el camino de La Acebada á Roblegordo, el cual se relaciona con dos visuales: una á la cúspide del cerro de la Miel, al S. 14.º O., y otra á la veleta de la torre del Horcaje al S. 15.º E.

A partir del referido punto, se medirán 56 metros y medio, al O. 2.º S. la 1.ª

estaca; desde esta en la misma, al O. 2.º S. se medirán 400 metros la 2.ª; desde ésta se medirán 300 metros al S. 2.º E. la 3.ª, desde ésta se medirán 700 metros al E. 2.º N. la 4.ª; desde ésta se medirán 200 metros al N. 2.º O. la 5.ª; desde ésta se medirán 200 metros al E. 2.º N. la 6.ª; desde ésta se medirán 100 metros al N. 2.º O. la 7.ª; desde ésta se medirán 200 metros al E. 2.º N. la 8.ª; desde ésta se medirán 200 metros al N. 2.º O. la 9.ª; desde ésta se medirán 100 metros al E. 2.º N. la 10; desde ésta se medirán 300 metros al N. 2.º O. la 11; desde ésta se medirán 200 metros al O. 2.º S. la 12; desde ésta se medirán 100 metros al S. 2.º E. la 13; desde ésta se medirán 300 metros al O. 2.º S. la 14; desde ésta se medirán 800 metros al N. 2.º O. al 15; desde ésta se medirán 200 metros al O. 2.º S. la 16; desde ésta se medirán 500 metros al S. 2.º E. la 17; desde ésta se medirán 100 metros al O. 2.º S. la 18; desde ésta se medirán 700 metros al S. 2.º E. y se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro que comprende las setenta y cuatro pertenencias designadas y que componen una superficie horizontal de setecientos cuarenta mil metros cuadrados.

La designación se ha hecho con arreglo al Norte magnético, y la orientación de las líneas del perímetro es la misma que la de las minas «María Josefa», «Virgen del Carmen» y «San Francisco», ya caducadas y la superficie designada abarca la superficie de las tres citadas y la de «San Antonio».

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de La Acebada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo Sr. Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 27 de Enero de 1910.—Juan Falco.

MINAS

Don Juan Falco y Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid. Hago saber: Que D. Juan Salinas y Arribilla, vecino de Madrid, ha presen-

tado en este Gobierno de esta provincia el día 3 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 386 pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «Amy», sita en punto llamado al Saiente, con vertientes del arroyo de la Tejera y ladera de Mata Aguila; al N. con vertiente del cerro del Cuadrón y del cerro de Pelade ó Cabezuelo, con el pueblo de Garganta y paraje Cerrillas Bajas; al O. dehesa Cima de las Cerradillas, y al S. con la citada dehesa Cima de las Cerradillas y los parajes denominados los Juneales, Mata Mijar, conchamientos del barranco arroyo de la Pajarilla y Mata Aguila, sitas en los términos de Garganta y Lezoyuela: Verifico la designación de este registro en la forma siguiente. Se tendrá como punto de partida el mismo de la mina caducada «Amy», número 685, ó sea la cuarta estaca de la mina «Emilio», núm. 417, situada al N. del camino de Garganta á Lezoyuela y al N. también de la linde de los mismos términos municipales; cruzándose esta con el camino antes dicho á unos 50 metros al S. de dicha cuarta estaca, y punto de partida de este registro.

Dicho punto de partida se relaciona con el de partida de la mina de «Nuestra Señora del Rosario», por medio de una línea de 832 metros de longitud al S. 41.º 25' O. A su vez el punto de partida de Nuestra Señora del Rosario, quedó fijado por medio de tres visuales: una á la veleta de la torre de Garganta al O. 15.º N.; otra á la veleta de la torre de Buitrage al N. 15.º 45' E.; y la tercera al cerro del pico de la Miel al S. 44.º 45' E. A partir del referido punto se medirán 100 metros al E. 15.º 45' N. la primera estaca; desde ésta se medirán 500 metros al N. 15.º 45' O la segunda; desde esta se medirán 1 900 metros al O. 15.º 45' S, la tercera; desde esta se medirán 200 metros al N. 15.º 45' O la cuarta; desde esta se medirán 600 al O. 15.º 45' S la quinta; desde esta se medirán 200 metros al S. 15.º 45' E. la sexta; desde esta se medirán 100 metros al O. 15.º 46' S. la séptima; desde esta se medirán 300 metros al S. 15.º 45' E. la octava; desde esta se medirán 400 metros al O. 15.º 45' S. la novena; desde ésta se medirán 200 metros al S. 15.º 45' E. la 10; desde esta se medirán 500 metros al O. 15.º 45' S. la 11, desde esta se medirán 100 ms. al N. 15.º 45' O. la 12; desde esta se medirán 20

metros al O. 15.º 45' S. la 13; desde esta se medirán 200 metros al N. 15.º 45' O. la 14; desde ésta se medirán 300 metros al O. 15.º 45' S. la 15.

Desde esta se medirán 200 metros al N. 15.º 45' O. la 16.ª; desde ésta se medirán 600 metros al O. 15.º 45' S. la 17.ª; desde ésta se medirán 100 metros al S., 15.º 45' E. la 18; desde ésta se medirán 700 metros al O. 15.º 45' S. la 19; desde ésta se medirán 400 metros al S. 15.º 45' E. la 20.ª; desde ésta se medirán 200 metros al E. 15.º 45' N. la 21; desde ésta se medirán 100 metros al S. 15.º 45' E. la 22; desde ésta se medirán 200 metros al E. 15.º 45' N. la 23; desde ésta se medirán 100 metros al S. 15.º 45' E. la 24; desde ésta se medirán 300 metros al E. 15.º 45' N. la 25; desde ésta se medirán 200 al S. 15.º 45' E. la 26; desde ésta se medirán 1.100 metros al 15.º 45' N. la 27; desde ésta se medirán 700 metros al S. 15.º 45' E. la 28; desde ésta se medirán 1.600 metros al E. 15.º 45' N. la 29; desde ésta se medirán 100 metros al N. 15.º 45' O. la 30; desde ésta se medirán 2.300 metros al E. 15.º 45' N. la 31; desde ésta se medirán 1.000 metros al N. 15.º 45' O. la 32; desde esta se medirán 400 metros al O. 15.º 45' S. y se encontrará la primera estaca quedando así cerrado un perímetro que comprende 676 pertenencias, de las cuales se descontarán 291 que en junta componen las de las minas existentes «El descuido», «La Unión», «Amistad», «Esperanza», «Maravilla», «Aumento Esperanza», «Virgen de los Prades», «Abandonada», «Emilio», «Nuestra Señora del Rosario», «Los dos Amigos», «La Recogida», «Tío Pepe» y «Corenel», que quedan encerradas dentro del perímetro designado, resultando una diferencia de 386 hectáreas que con las que se solicitan y que componen una superficie horizontal de tres millones ochocientos sesenta mil metros cuadrados.

La designación se ha hecho con arreglo al Norte verdadero y la orientación de las líneas del perímetro, y por tanto las de las pertenencias designadas es la misma que la orientación de los perímetros y pertenencias de la mayoría de las minas existentes, con el objeto de que puedan estar adosadas á las minas vivas las pertenencias que se solicitan, evitando así las denuncias que pudieran ocurrir.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he

acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Garganta de los Montes y Lezoynela, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento vigente de minas de 16 de Junio de 1905, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor gobernador dentro del plazo de 30 días.

Madrid 27 de Enero de 1910.—Juan Falco.

MINAS

Don Juan Falco y Sancho, ingeniero jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Juan Salinas y Arribillaga, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de esta provincia el día tres del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de 144 pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre Amy II, sita en el paraje titulado «Carco de la Vieja», del término municipal de Lezoynela, lindante al N. E. y N. O. con laderas y terrenos cultivados de vecinos del pueblo de Lezoynela, y al S. O. con prado quemado y cerros de Lezoynela, y al S. E. con camino de la puerta del cerro y cañada real de ganados y temillares de Lezoynela. Verifico la designación de este registro en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el mismo de la mina caducada «El Descuido», ó sea el centro de un pozo rectangular de tres metros y medio por dos y medio que existe en el paraje citado cerca de la Vieja, el cual se relaciona por medio de tres visuales: una á la torre de la iglesia de Cinco Villas, al E. 35.° 30' N.; otra al pico del cerro de la Miel, al S. 1.° 30' E., y la tercera á la torre de la iglesia de Lezoynela, al S. 28.° 30' E. A partir del referido punto se medirán 400 metros al S. E. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 300 metros al N. E. la segunda; desde ésta se medirán 300 metros al N. O. la tercera; desde ésta se medirán 600 metros al N. E. la cuarta; desde ésta se medirán 200 metros al N. O. la quinta; desde ésta se medirán 600 metros al S. O. la sexta; desde ésta se medirán 600 metros al N. O. la séptima; desde ésta se medirán 1.200 metros al S. O. la octava; desde ésta se medirán 1.100 metros al S. E. la novena; desde ésta se medirán 900 metros al N. E. y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro que comprende las ciento cuarenta y cuatro pertenencias solicitadas, que comprenden una superficie horizontal de un millón cuatrocientos cuarenta mil metros cuadrados.

La designación se ha hecho con arreglo al Norte magnético replantado sobre el terreno las líneas de los perímetros de las minas caducadas La Caridad, San Antonio, El Descuido, Caridad II, y La Actividad, cuya superficie total de ellas es la que se desea adquirir, formando la propiedad minera que se pretende.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia, y en el pueblo de Lezoynela y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905 con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones al

Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 27 de Enero de 1910.—Juan Falco.

Minas

D. Juan Falco y Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Juan Salinas y Arribillaga, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de esta provincia, el día tres del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de 82 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre Amy I, sita en el paraje titulado Cuesta de la Plata y en término de Bustarvieje, lindando al Norte con el cerro de la Cuesta de la Plata y el cerro de las Grajas al O., con Cuesta de la Plata; al S., con Cuesta de la Plata y cerro del Sestilón, y al E., con el cerro de la Partizuela. Verifico la designación de la siguiente forma: Se tendrá como punto de partida el mismo de la mina antigua «San Miguel», ó sea una situada cuatro metros al S. del pozo antiguo «Lucera», fijado por dos visuales: una, á la veleta de la torre de Celmenar Viejo al S. 6.° 37' O., y otra al punto más alto de la Peña de las Grajas al N. 29.° 8' O.

Desde el punto de partida se medirán 400 metros al S. 17.° 46' E. la 1.ª estaca; desde esta se medirán 300 metros al E. 17.° 46' N. la 2.ª; desde esta se medirán 200 metros al N. 17.° 46' O. la tercera; desde esta se medirán 100 metros al E. 17.° 46' N. la cuarta; desde esta se medirán 600 metros al N. 17.° 46' O. la quinta; desde esta se medirán 200 metros al O. 17.° 46' S. la sexta; desde esta se medirán 100 metros al N. 17.° 46' O. la séptima; desde esta se medirán 800 metros al O. 17.° 46' S. la octava; desde esta se medirán 600 metros al S. 17.° 46' E. la novena; desde esta se medirán 200 metros al E. 17.° 46' N. la 10.ª; desde esta se medirán 300 metros al S. 17.° 46' la 11.ª; desde esta se medirán 400 metros al E. 17.° 46' N. y se encontrará la primera estaca; quedando así cerrado el perímetro que comprende las ochenta y dos pertenencias que se solicitan y que componen una superficial horizontal de ochocientos veinte mil metros cuadrados.

La designación se ha hecho con arreglo al Norte magnético y la superficie designada ocupa la misma extensión y sus líneas el mismo perímetro exterior de las minas caducadas «Otter», «San Miguel», «San José» y «María».

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Bustarvieje, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor gobernador dentro del plazo de 30 días.

Madrid 27 de Enero de 1910.—Juan Falco.

Obras públicas.—Carreteras

Aprobado técnicamente el proyecto del trece segundo de la carretera de tercer orden de Brea á la de Ajalvir á Estremera, y recibido en este Gobierno civil un ejemplar de dicho proyecto enviado por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, he acordado abrir la informa-

ción pública que previene la vigente ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, y el Reglamento dictado para su ejecución.

En su consecuencia y de conformidad con lo que determinan los artículos 13 y 14 del indicado Reglamento, se hace saber por el presente anuncio que el mencionado proyecto queda expuesto al público en la Sección de Fomento de este Gobierno civil á fin de que los particulares y pueblos interesados puedan hacer en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación las observaciones que estime oportunas acerca de si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad á que afecta esta nueva vía de comunicación y si debe mantenerse ó variarse la clasificación de tercer orden que á dicha línea se le ha atribuido en el plan.

Madrid 4 de Febrero de 1910.—El Gobernador, F. Requejo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Expropiaciones

Rectificada por el alcalde constitucional de San Martín de la Vega la relación nominal de propietarios á que afecta la ocupación de terrenos en dicho término para construcción de la casilla para guarda, núm. 2, en la margen derecha del canal principal del Jarama, próxima al desagüador general, he acordado publicarla á continuación á fin de que el único propietario á quien afecta pueda reclamar ante la Alcaldía de San Martín de la Vega contra la necesidad de la ocupación que se intenta de su finca para el objeto expresado, en el término de veinte días, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de expropiación forzosa.

Madrid 9 de Febrero de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

Relación que se cita:

Obras públicas.—División hidráulica del Tajo.

Expropiación forzosa.

Real acequia del Jarama.

Provincia de Madrid.

Partido judicial de Getafe.

Término municipal de San Martín de la Vega.

Relación nominal de los interesados en la expropiación con motivo de la construcción de la casilla para guarda núm. 2 en la margen derecha del canal principal próxima al desagüador general.

Núm. 1, clase de finca, monte y pastos; nombre del propietario, Jorge Berronda Peláez; vecindad, Madrid; nombre del colono, Alfonso Batres; vecindad, Pinto.

Madrid 27 de Diciembre de 1909.—El ingeniero jefe, Luis Justo.—San Martín de la Vega 18 de Enero de 1910.—Conforme.—El alcalde, Pedro Bueno.—Es copia: El ingeniero jefe, Francisco Terán.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Expropiaciones

Rectificada por el alcalde constitucional de San Martín de la Vega la relación nominal de propietarios á que afecta la ocupación de terrenos en dicho término para la construcción de la casilla para guarda núm. 3 en la margen derecha del Canal principal del Jarama, próxima al desagüador de Gozquez, he acordado publicarla á continuación, á fin de que el único propietario á quien afecta pueda reclamar ante la Alcaldía de San Martín

de la Vega, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de su finca para el objeto expresado en el término de veinte días, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa.

Madrid 9 Febrero de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

Relación que se cita

Obras públicas.—División hidráulica del Tajo.

Expropiación forzosa.

Real acequia del Jarama.

Provincia de Madrid.

Partido judicial de Getafe.

Término municipal de San Martín de la Vega.

Relación nominal de los interesados en la expropiación con motivo de la construcción de la casilla para guarda número 3 en la margen derecha del canal principal, próxima al desagüador de Gozquez.

Núm. 1, clase de la finca, arcano; propietario: nombre, Manuel Ordóñez Marín; vecindad, San Martín de la Vega; colono: nombre, el propietario.

Madrid 27 de Diciembre de 1909.—El ingeniero jefe, Luis Justo.

San Martín de la Vega 18 de Enero de 1910.—Conforme, El alcalde, Pedro Bueno.—Es copia, el ingeniero jefe, Francisco Terán.

MINAS

En el expediente de la mina titulada «Mercedes», número 439, sita en el término municipal de Galapagar, ha recaído con esta fecha el siguiente,

Decreto: De conformidad con el dictamen emitido por la Jefatura de Minas de este distrito se admite la renuncia que con esta fecha presenta D. Jerquín Llerenas, dueño de la mina «Mercedes», número 439, de la propiedad del mismo, se declara caducada la concesión y franco y registrable el terreno comprendido.

Publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y dése conocimiento de ella á la Administración de Hacienda y Dirección general de Contribuciones, y al interesado con copia del informe de la Jefatura de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público é los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 30 de Diciembre de 1909.—El gobernador, Federico Requejo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 15 de Julio de 1909

(Continuación)

Señores que asistieron Goitia (presidente); Díaz Rodríguez (vicepresidente); López Olavide, Campos, Cavanna, Castelaín y Sanz Matamoras.

Abierta la sesión á las 9 en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. don Andrés de Goitia (Vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Francisco Sobrino y suplente D. José Ganes, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de exenciones del reemplazo y de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1909

Chanheri

365, Angel Rodríguez y Rodríguez, relevado de la nota de prófugo, y reemplazado

reconocido resultó inútil; excluido temporalmente.

Hospital

316, Tomás Florancio Gómez Aragonés, se le releva de la nota de prófugo y se le declara soldado por haber resultado útil y haber obtenido la talla de 1'625 ms.

Hospital

294, Angel del Riego Salazar, reconocido y tallado ante el consul de la Habana resultó útil y con talla; soldado relevado de la nota de prófugo.

Getafe

21, Fabián Fructuoso García Alense, reconocido ante la Comisión mixta de Santander, resultó inútil; excluido temporalmente.

Somosierra

3, Julián Tomé Hernanz, se le releva de la nota de prófugo y se le declara soldado por haber resultado útil y haber obtenido de talla de 1,635 ms.

Villavieja

2, Hipólito Moreno Durán, reconocido con arreglo al art. 104 resultó inútil; excluido temporalmente.

Reemplazo de 1908.—Revisión,

Hospital

188, Francisco Salamanca Heredero, excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83.

Universidad

325, José González Soriano, se le releva de la nota de prófugo, tallado obtuvo la de 1'490 ms.; excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

Velilla de San Antonio

7, Mariano Eusebio Baeza y Adán, relevado de la nota de prófugo se le declara soldado por resultar útil y con la talla de 1'697.

Reemplazo de 1907.—Revisión.

Latina

309, Pablo Ortega Escalona, inútil; continúa excluido temporalmente.

Colmenar de Oreja

71, Ramón Felipe de la Santísima Trinidad Sánchez Azcárraga, inútil; id. id. idem.

Villa Prado

1, Fulgencio Verdugo Hernández, soldado condicional comprendido en el caso primero, artículos 87 y 149 de la ley.

Reemplazo de 1903

Palacio

75, Anastasio Marinas Fernández, inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Reemplazo 1909

Dos Barrios

6, Sebastián García Serrano, reconocido inútil temporal, remítase la oportuna certificación a la Comisión mixta de Toledo.

Zaragoza

35, Jaime Mouserrat Lestso, id. inútil temporal, id. la id. a la id. de Zaragoza.

Reemplazo 1908

Sevilla

116, Vicente de Pueyo Iñiguez, idem inútil temporal, id. la id. a la id. de Sevilla.

Reemplazo 1909

Salamanca

123, Eduardo Mayorga Brusi, id. inútil temporal, id. la id. a la id. de Salamanca.

León

Moisés Ruiz Rodríguez, id. inútil temporal, id. la id. a la id. de León.

Sarría

31, Antonio Fernández Díaz, talla 1'540 ms.

Acceder a la solicitud por el mozo Enrique Sánchez Valdés, núm. 290 del distrito del Congreso para el actual reemplazo, de conformidad con la Real orden y disponer que el referido mozo sea reconocido con arreglo al art. 104 de la Ley, en la primera sesión que se celebre.

Autorizar a la Comisión mixta de Reemplazo de Barcelona para que ante la misma pueda ser reconocido el mozo Mariano Atienza Luque, núm. 507 del distrito de la Latina de esta corte para el reemplazo de 1904, interesando al propio tiempo la oportuna certificación facultativa de su resultado.

Informar al excelentísimo señor ministro de la Guerra que debe atenderse a la solicitud por el presidente de la Sociedad de padres de soldados sorteados del distrito de Palacio para el reemplazo de 1908 y devolverle la cantidad de 1.500 pesetas que consignó para redimir al mozo Fernando Soto Rodríguez, núm. 63 del sorteo del expresado distrito y año, toda vez que el referido mozo falleció en 5 de Febrero del corriente año antes de la concentración, no habiendo por tanto surtido efecto esta redención.

Informar al Excmo. señor Capitán general de la primera región, que el mozo Manuel Areste Moreno, núm. 3 de Paracuellos de Jarama para el reemplazo de 1905, carece de derecho a que se le devuelvan las 1.500 pesetas que solicitó como importe de su redención, por haberle correspondido servir en activo, no hallándose por tanto comprendido en el artículo 175 de la ley.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia que debe accederse a la solicitud por doña María Acebo y devolverle la cantidad de 1.500 pesetas que como depósito hizo con arreglo al art. 33 de la ley, a favor de su hijo Genaro Peláez Acebo, siempre que justifique debidamente que el expresado mozo ha regresado del extranjero.

(Continuará.)

Audiencia territorial

Y
PROVINCIAL

Don Pedro Quinzanos y Alense, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia y Relatoría-Secretaría de don Trifino Gamazo, penden autos incidentales requeridos por doña Amelia Sierra Fernández, con doña Ceferina Sierra Fernández, doña Dolores Fernández Sierra, doña Concepción Franco Sierra y doña María Franco Sierra, sobre defensa por pobre, en cuyos autos se ha dictado por la Sala primera de este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 23.—En la villa y corte de Madrid a veintiocho de Enero de mil novecientos diez. En los autos civiles incidentales que precedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina ante Nos penden a virtud de apelación seguidos entre partes: de

una, como demandante y apelante, doña Amelia Sierra Fernández, pensionista, vecina de Madrid, representada por el procurador D. Felipe Cano y defendida por el abogado D. Tomás Silvels; de otra, como demandada y apelada, los estrados del Tribunal por la rebeldía de doña Ceferina Sierra Fernández, de esta vecindad; doña Dolores Fernández Sierra, casada con don Eduardo Fernández Vega, vecinos de Chamartín de la Rosa y doña Concepción Franco Sierra, casada con D. Primitivo Romero, con vecindad en la Coruña; de otra también, demandada y apelada, doña María Franco Sierra, pensionista, vecina de Madrid, representada por el procurador D. Fidel Serrano y dirigida por el letrado D. Javier García Rodrigo, y de otra igualmente demandada y apelada el abogado del Estado, sobre defensa por pobre.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante la repetida sentencia apelada, por la que se denegó a doña Aurelia Sierra Fernández el beneficio de pobreza para promover el juicio de testamentaría de su padre D. Antonio Sierra Sotillo, y la impuso todas las costas. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su osbeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid, por la rebeldía de doña Ceferina Sierra Fernández doña Dolores Fernández Sierra, y doña Concepción Franco Sierra, le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido.—Vicente Fernández.—Joaquín M. de Alós.—Estanislao Chaves.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación. Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Estanislao Chaves, magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid a veintiocho de Enero de mil novecientos diez.—Ante mí, P. H. Llod. César Sánchez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente en Madrid a siete de Febrero de mil novecientos diez.

Pedro Quinzanos.

(Núm. 393.)

(O.—25)

DIRECCION
DELServicio Agronómico-Catastral
DE MADRID

Avance Catastral de la riqueza rústica

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dispuso en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores a la aprobación de los Registros no producirán indemnización

tributaria por el tiempo anterior a la fecha en que aquellas instancias se reciban en las oficinas de la Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las solicitudes correspondientes a hechos posteriores a la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente a lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, publicada en la *Gaceta* del 14 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquellas redactadas por las Juntas periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes acudiendo a la mediación parcelaria, cuyos gastos a razón de dos pesetas por hectárea serán exigidos a los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente BOLETÍN OFICIAL en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios agricultores del término municipal de Aranjuez en donde darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 14 de Febrero de 1910.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 393.)

(O.—34.)

IMPUESTO DE CONSUMOS

Leche regulada.—Mes de Diciembre 1909

Por la Alcaldía Presidencia de esta capital se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos a los deudores que expresa la certificación anterior.

Cumplase lo mandado en el art. 51 de dicha Instrucción; publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y entréguese este documento al agente ejecutivo del arriendo del impuesto D. Feliciano Martínez, previos los requisitos correspondientes.

Madrid 15 Febrero 1910.—El alcalde presidente, J. Francos Rodríguez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo prevenido en el art. 51 citado.

Madrid 16 de Febrero 1910.—El agente ejecutivo, Feliciano Martínez.

(Núm. 390.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de Minas.-Cuarto trimestre de 1909

Estado comprensivo de las relaciones presentadas por los explotadores de minas para la exacción del impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales explotados en los depósitos de las minas respectivas durante el cuarto trimestre de 1909, que se publica á tener de lo prevenido en el art. 41 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900 para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera.

Numero de la carpeta.	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	NOMBRE DEL EXPLOTADOR	MINERAL EXTRAÍDO		Ley. Por 100	Precio. Pesetas.	Importe. Pts. Cs.	Importe del 3 por 100	
					Clase.	Kilos. méts.				Minero. Pts. Cs.	Ingeniero. Pts. Cs.
181	El Descubido.....	Garganta.....	Narciso Mauri.....	Narciso Mauri.....	Cobre..	900	23	5'50	4 950	148'50	
184	San Juan.....	Villaverde.....	Fructuoso Francisco Becerro.	Fructuoso Franc. Becerro.	So. sal.	00	>	00	000	000	
157	Antigua Pilar.....	Colmensrejo.....	Pedro Selser Rabell.....	Pedro Selser Rabell.....	Cobre..	00	>	00	000	000	
122	Ramón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem..	00	>	00	000	000	
123	Jaime.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem..	00	>	00	000	000	
130	La Recoigida.....	Garganta.....	Narciso Mauri.....	Narciso Mauri.....	Hierre..	00	>	00	000	000	
139	Los Dos Amigos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem..	00	>	00	000	000	
140	Ntra. Sra. del Rosario.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem..	00	>	00	000	000	
141	Emilio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem..	00	>	00	000	000	
170	Tío Pepe.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem..	00	>	00	000	000	
171	Consuelo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem..	00	>	00	000	000	
TOTAL.....						900			4 950	148 50	

Imperta el 3 por 100, que los dueños de minas han de ingresar durante el expresado trimestre, la suma total de ciento cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos. Una vez que han sido informadas por el señor ingeniero las relaciones de productos presentadas, pueden repararlas el que las crea inexactas, debiendo de ejercitar se esta acción en el plazo de dos meses, á partir de la fecha de la publicación del presente.

Madrid 29 de Enero de 1910.—El delegado de Hacienda, M. Mantecón.

(Núm. 396.)

CAPITAL DE MADRID

AÑO 1909. — MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifo abdominal), 38.
Tifo exantemático, 100.
Fiebres intermitentes y caquexia psíquica, 3.
Viruela, 99.
Sarampión, 21.
Escarlatina, 5.
Soqueluche, 10.
Difteria y Crup, 10.
Gripe, 29.
Cólera asiático, 0.
Cólera nostras, 1.
Otras enfermedades epidémicas, 5.
Tuberculosis pulmonar, 130.
Tuberculosis de las meninges 14.
Otras tuberculosis, 41.
Sífilis, 6.
Cáncer y otros dolores malignos, 74.
Meningitis simple, 185.
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales, 103.
Enfermedades orgánicas del corazón, 108.
Bronquitis aguda, 67.
Bronquitis crónica, 31.
Neumonía, 42.
Otras enfermedades del aparato respiratorio, 68.
Afecciones del estómago (menos cáncer) 9.
Diarrea y enteritis (dos años y más), 96.
Diarrea y enteritis (menores de dos años) 267.
Hernias, obstrucciones intestinales, 16.
Cirrosis del hígado, 13.
Nefritis y mal de Bright, 28.
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 3.
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 2.
Otros accidentes puerperales, 1.

Debilidad congénita y vicios de conformación, 18.

Debilidad senil, 43.

Suicidios, 4.

Muertes violentas, 30.

Otras enfermedades, 243.

Enfermedades desconocidas ó mal definidas, 74.

Total, 2.051.

Madrid 11 de Febrero de 1910.—El jefe de Estadística, Antonio Revenga.

(Núm. 353 dup.)

Población, 852.306.

Número de hechos: Absoluto: Nacimientos, 1.926; Defunciones, 2.051; Matrimonios, 437.

Por 1.000 habitantes: Natalidad, 2'26; Mortalidad, 2'41; Nupcialidad, 0'51.

Número de nacidos: Vivos: Varones, 989; Hembras, 937.

Vivos: Legítimos, 1.625; Ilegítimos, 277; Expositos, 24; Total, 1.926.

Muertos: Legítimos, 77; Ilegítimos, 23; Expositos, 3; Total, 103.

Número de fallecidos: Varones, 1.072; Hembras, 979.

Menores de cinco años, 904; De cinco y más años, 1.147.

En hospitales y casas de salud, 292; En otros establecimientos benéficos, 96; Total, 388.

Madrid 11 de Febrero de 1910.—El jefe de Estadística, Antonio Revenga.

(Núm. 353 tripdo.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juizados de 1.ª instancia

CHINCHÓN

Don Ramón Gallardo y Sobrino, juez de primera instancia de Chinchón.

Hago público: Que para pagar á don

Ismael Zazo y Minguela, procurador de este Juzgado, cantidad de pesetas que le adeuda María Vázquez Estarás, vecina de Morata de Tajuña, como importe de derechos devengados y gastos suplidos en los autos juicio voluntario de testamento por fallecimiento de Doña Dolores González Santillana, se embargó á aquélla y saca á pública subasta la finca siguiente.

Una casa sita en la Villa de Morata de Tajuña, Carrera del Mediodía, número veinticuatro, compuesta de dos cuerpos, bajo y principal, que le constituye la cámara; tiene la entrada principal hacia la expresada Carrera, que es un camino que conduce al campo, y linda: por la derecha entrando, casa de Luis González; izquierda, otra de Francisco Díaz Mesonero, y espalda, cerral de otra casa de Gregoria González Triguero.

Está libre de cargas, y fué tasada en mil novecientos pesetas.

La subasta tendrá lugar por el precio de tasación en la Sala de audiencias de este Juzgado el día *dieciséis de Marzo* próximo, á las doce de la mañana, advirtiéndose á los licitadores:

Primero. Que no existe título inscrito de propiedad de la casa, á favor de la deudora María Vázquez Estarás, debiendo el rematante verificar la inscripción antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos partes del avalúo.

Tercero. Que el remate puede hacerse á calidad de ceder á tercero.

Cuarto. Y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Chinchón á catorce de Febr-

re de mil novecientos diez.—Entre llinas—ceder á—vale.

Ramón Gallardo.

El escribano,
Manuel Saumartín.
(A.—62.)

HOSPITAL

Ochoa Murcia Enrique, hijo de Eduardo y Angela, natural de Madrid, soltero, carretero, de veinticinco años, que vivió Ribera de Curtidores, núm. 5, se le cita per hurto, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital en el plazo de diez días.

Madrid 16 de Febrero 1910.—Federico Grande.—El escribano, Federico González del Rivero.

(B.—321.)

PARQUE ADMINISTRATIVO DE MADRID

ANUNCIO

Se necesitan para el consumo de este Parque, los artículos siguientes: harina de fier, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de encina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día 2 de Marzo próximo en la Dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos. Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y les entregará, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid doce de Febrero de mil novecientos diez.

El director,
Manuel Andrés.
(E.—58.)

(Núm. 354.)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Mad